

## SENTENCIA

En Huelva, a veintiuno de septiembre de dos mil seis.

Vistos por mí, don Enrique Clavero Barranquero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad, los presentes Autos de Juicio Verbal de Divorcio registrados con el número 478 de 2006, y seguidos entre partes, de una y como demandante, doña Manuela Oliva Parrales, representada por la Procuradora doña Esther Agudo Alvarez y asistida por el Letrado Sr. Márquez Barba, y de otra y como demandado, don Manuel Jesús Navarro Bravo, en situación procesal de rebeldía.

## FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por doña Manuela Oliva Parrales y, en consecuencia, por las razones expresadas en la precedente Fundamentación Jurídica, debo acordar y acuerdo la disolución por divorcio del matrimonio formado por doña Manuela Oliva Parrales y don Manuel Jesús Navarro Bravo, ratificando y confirmando las medidas adoptadas mediante la Sentencia dictada con fecha 18 de octubre de 1993, en los autos separación núm. 104/93 de este Juzgado (excepción hecha de aquellas que han devenido sin efecto «ope legis» por la mayoría de edad de los hijos de los litigantes), sin efectuar expresa condena en costas a ninguno de los litigantes.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Jesús Navarro Bravo, extiendo y firmo la presente en Huelva a veintiuno de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 22 de mayo de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 1149/2005. (PD. 4078/2006).*

NIG: 2906742C20050024276.  
Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 1149/2005. Negociado: FP.  
Sobre: Desahucio por falta de pago, más reclamación de rentas.  
De: Don Miguel Díaz Rodríguez.  
Procurador: Sr. Ansorena Huidobro, Angel.  
Letrado: Sr. Villén Salto, Gregorio.  
Contra: Doña Irene Vallejo Roca y don Eliseo Ortega Escobedo.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 1149/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Miguel Díaz Rodríguez contra Irene Vallejo Roca y Eliseo Ortega Escobedo sobre Desahucio por falta de pago, más reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 571/06

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga, a ocho de mayo de dos mil seis.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Diez de los de Málaga, los presentes autos de juicio verbal,

registrados con el número 1149/05, siendo parte demandante don Miguel Díaz Rodríguez, representado por el Procurador don Angel Ansorena Huidobro y asistido por el Letrado don Gregorio Villén Salto y parte demandada doña Irene Vallejo Roca y don Eliseo Ortega Escobedo, ambos en situación procesal de rebeldía, ejercitándose acción de desahucio por falta de pago y de reclamación de rentas vencidas y no satisfechas.

## FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Ansorena Huidobro en representación de don Manuel Díaz Rodríguez contra doña Irene Vallejo Roca y don Eliseo Ortega Escobedo:

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 15 de abril de 2002 sobre el local de negocio sito en el número 38 de la calle Cataluña, de Málaga.
2. Debo condenar y condeno a la parte demandada a que desaloje y deje libre y expedito a disposición de la actora el local citado, bajo apercibimiento expreso de que, si así no lo hiciera, se producirá el lanzamiento y a su costa.
3. Debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la actora el importe de 8.596,96 euros, con los intereses especificados en el Fundamento de Derecho Cuarto de la presente Resolución.
4. Debo condenar y condeno a la parte demandada a pagar a la actora el importe de las rentas que, en su caso, se devenguen, desde la notificación de la presente Resolución hasta la restitución al actor en la pacífica posesión del inmueble.

Debo condenar y condeno a la parte demandada al pago de las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Firme que sea la Resolución, llévase el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Irene Vallejo Roca y Eliseo Ortega Escobedo, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veintidós de mayo de dos mil seis.- El/La Secretario.

*EDICTO de 1 de septiembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 240/2005. (PD. 4060/2006).*

NIG: 2906742C20050005228.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 240/2005. Negociado: B.  
Sobre: Verbal Desahucio.  
De: Don Antonio Romero Ramírez.  
Procurador: Sr. Ramos Guzmán, José.  
Contra: Mayorista Costa del Sol.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 240/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a ins-

tancia de Antonio Romero Ramírez contra Mayorista Costa del Sol sobre Verbal Desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## S E N T E N C I A

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Málaga, a once de abril de dos mil seis.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Diez de los de Málaga, los presentes autos de juicio verbal, registrados con el número 240/05, siendo parte demandante don Antonio Romero Ramírez, representado por el Procurador don José Ramos Guzmán y asistido por el Letrado don Juan Carlos Narbona García, y parte demandada la entidad «Mayorista Costa del Sol, S.L.», en situación procesal de rebeldía.

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sr. Ramos Guzmán en la representación antedicha se presentó escrito promoviendo juicio verbal de desahucio por falta de pago de las rentas y reclamación de rentas vencidas y no satisfechas contra la en el encabezamiento citada.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se le dio el curso previsto por la Ley, efectuando traslado a la parte demandada y citando a las partes para la celebración de la correspondiente vista, con los apercibimientos oportunos.

Tercero. Celebrada la vista en el día y hora señalados, ante la incomparecencia del demandado en legal forma, sin causa justificada y habiendo sido debidamente citado, se declaró su rebeldía, ratificándose la actora en su escrito de demanda; y tras la proposición, admisión y práctica de la prueba con el resultado obrante en las actuaciones y en el correspondiente soporte informático, se declararon los autos vistos para sentencia, con observancia de lo dispuesto en el art. 440.3 LEC.

Cuarto. Han de considerarse acreditados en el presente procedimiento los siguientes hechos: Que las partes, con fecha 1.6.2004, perfeccionaron contrato de arrendamiento sobre el local de negocio sito en calle Nuestra Señora de las Candelas, Portal 20, L3, Local número 3, de Málaga, que la renta estipulada se fijó en 660 euros mensuales (765,60 tras actualizaciones correspondientes), que el arrendatario no ha satisfecho el pago de las misma desde el mes de enero de 2005.

Quinto. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las correspondientes prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En base al art. 27.2.a) de la LAU de 24 de noviembre de 1994, aplicable por mor de lo dispuesto en el art. 35 del mismo texto legal, el arrendador podrá resolver de pleno derecho el contrato por falta de pago de la renta o, en su caso, de cualquiera de las cantidades cuyo pago haya asumido o corresponda al arrendatario.

De otro lado, el art. 444.1 LEC de 7 de enero de 2000 establece que, cuando en el juicio verbal se pretenda la recuperación de una finca, rústica o urbana, dada en arrendamiento, por impago de renta o cantidad asimilada, sólo se permitirá al demandado alegar y probar el pago o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación, precepto que ha de relacionarse con el 440 aptdo. 3.º del mismo texto legal, por el cual «en los casos de demandas de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas o cantidades debidas, el Tribunal indicará, en su caso, en la citación para la

vista, la posibilidad de enervar el desahucio conforme a lo establecido en el apartado cuarto del artículo 22 de esta Ley (...). También se apercibirá al demandado que, de no comparecer a la vista, se declarará el desahucio sin más trámites».

En el caso que nos ocupa, la parte demandada ha sido citada en debida forma para la vista, y se le efectuó el apercibimiento expreso anteriormente citado. Por ello, no habiendo acreditado la parte demandada el pago de las rentas ni la procedencia de la enervación, procede la estimación de la demanda en cuanto a declarar resuelto el contrato de arrendamiento objeto de autos.

Segundo. En cuanto a las cantidades reclamadas el Código Civil enumera el contrato dentro de las fuentes de las obligaciones, en su art. 1089, disponiendo el 1091 el carácter de lex-privata o inter-partes que a los mismos se atribuye, fuerza normativa de los contratos que aparece sancionada asimismo en distintos preceptos, entre ellos en el 1258, 1278 ó 1256 del CC. Por lo que, si el arrendatario hoy demandado se obligó contractualmente al pago de las rentas correspondientes e incumplió dicha obligación, ascendiendo la cuantía total adeudada a 11.484 euros, procede estimar tal pretensión y condenar al demandado al pago de la misma.

En cuanto a la petición de condena al pago de las rentas que se devenguen hasta la puesta a disposición del inmueble, el 220 LEC dispone que cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas, como en el presente supuesto, la sentencia podrá incluir la condena a satisfacer las prestaciones que se devenguen con posterioridad al momento en que se dicte, posibilitando así la condena de futuro, que sólo será ejecutable cuando el plazo haya vencido (STS 24 de septiembre de 1984), por lo que procede acoger tal petición.

Tercero. Consistiendo la obligación en el pago de determinada suma de dinero, deberá el deudor condenado satisfacer, además del principal, los intereses legales correspondientes, esto es, y de conformidad con el 1108 CC, un interés anual equivalente al interés legal del dinero desde la fecha de interposición de la demanda hasta el dictado de la presente resolución, incrementado en dos puntos desde la misma hasta su total pago o consignación, conforme dispone el 576 LEC.

Cuarto. Respecto de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el 394.1 LEC, procede su imposición a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación.

## F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Ramos Guzmán en nombre y representación de don Antonio Romero Ramírez contra «Mayorista del Sol, S.L.»:

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes con fecha uno de junio de dos mil cuatro, sobre el local de negocio sito en calle Nuestra Señora de las Candelas, portal 20, L3, Local número 3, de Málaga.

2. Debo condenar y condeno a la demandada a que desaloje y deje libre y expedita a disposición de la actora el local citado, bajo apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se producirá el lanzamiento y a su costa.

3. Debo condenar y condeno a la demandada a pagar a la actora el importe de 11.484 euros (once mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros), con los intereses especificados en el Fundamento Tercero de la presente Resolución.

4. Debo condenar y condeno a la demandada al pago de las rentas que se devenguen hasta la puesta del inmueble a disposición del demandante.

5. Debo condenar y condeno a la demandada al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Firme que sea la Resolución, llévase el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior Sentencia ha sido dictada, leída y publicada por la Ilma. Sra. Magistrado Juez sustituta que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su Juzgado en el día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Mayorista Costa del Sol, extendiendo y firmo la presente en Málaga a uno de septiembre de dos mil seis.- El/La Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación del servicio que se indica. (PD. 4092/2006).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 176/06.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: «Ampliación de funcionalidades y soporte del componente W@RDA de la Junta de Andalucía».

a) División por lotes y número: No.

b) Lugar de ejecución: Ver Pliego de Prescripciones Técnicas.

c) Plazo de ejecución: 12 meses desde formalización del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Ciento diez mil novecientos cuarenta y dos euros y veinte céntimos (110.942,20 €).

5. Garantía provisional: No se exige.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Justicia y Administración Pública. Secretaría General Técnica. Servicio de Contratación.

b) Domicilio: Plaza de la Gavidía, 10.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla-41071.

d) Teléfono: 955 031 960.

e) Telefax: 955 031 801.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La del cierre de admisión de ofertas, inclusive, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las veinte horas del octavo día siguiente a la publicación de este anuncio. Si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Dos sobres cerrados, conteniendo respectivamente la documentación general o administrativa y la proposición económica y técnica, identificados en su exterior con indicación de la denominación y número del expediente contrato de servicios, y firmado por el licitador o la persona que lo represente, e indicación del nombre y apellidos o razón social, domicilio, teléfono y fax del licitador.

c) Lugar de presentación:

1. Entidad: Consejería de Justicia y Administración Pública.

2. Domicilio: Plaza de la Gavidía, 10.

3. Localidad y Código Postal: Sevilla-41071.

4. Si el licitador presentara su oferta por correo, estará obligado a comunicar dicho envío al órgano gestor mediante fax, telegrama o correo electrónico, a la dirección siguiente: patriciam.rodrigo@juntadeandalucia.es, dentro del plazo otorgado en el apartado 8.a) de este anuncio, requisito sin el cual quedará excluido de la licitación. En el supuesto de anuncio por correo electrónico, solamente será válido en el plazo otorgado en el apartado 8.a), de este anuncio, si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Sala de Juntas de la Consejería de Justicia y Administración Pública. Secretaría General Técnica. Servicio de Contratación.

b) Domicilio: Plaza de la Gavidía, 10.

c) Localidad: Sevilla-41071.

d) Fecha: A las 10 horas del décimo día siguiente al de finalización de presentación de ofertas; si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

e) Otras informaciones: Las ofertas deberán presentarse en español. Celebrada la reunión de la Mesa de Contratación, al objeto de examinar la documentación administrativa, se concederá un plazo de subsanación máximo de tres días. A tal efecto, en el tablón de anuncios del Registro General, sito en Plaza de la Gavidía, núm. 10, de Sevilla, se publicarán los defectos observados en la documentación administrativa presentada por los licitadores.

10. Gastos de anuncios: El presente anuncio y demás gastos de difusión del concurso serán por cuenta del adju-